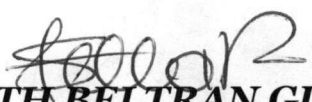


CGP
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002009-00852-00.
Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 29 de marzo de 2016, se ordenó promover de OFICIO la **REMOCIÓN DE GUARDADOR** haciendo alusión a normas del CPC, debiendo corresponder realmente a la aplicación de las normas del Código General del Proceso, se dispone corregirlo en el sentido de indicar que el proceso se adelanta de conformidad con lo establecido en el Art. 395 de éste último.

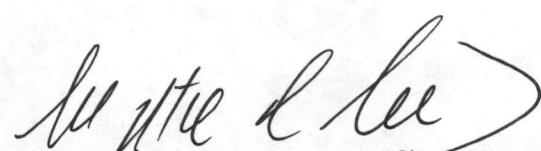
La notificación debe surtirse de conformidad con lo establecido en el Art. 91 ibídem, esto es; haciéndole entrega de la copia del auto arriba mencionado y de la presente providencia, teniendo en cuenta que el proceso fue iniciado de oficio y en él se exponen las razones. Así mismo, hágasele entrega de los anexos a que haya lugar para el correspondiente traslado, dejando las constancias del caso.

Indíquesele al demandado que el término del traslado es de diez (10) días.

A la presente actuación imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

Notifíquese el presente auto y el arriba mencionado al Ministerio Público para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

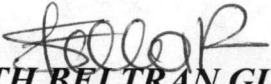

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>136</u>	del
<u>27 JUNIO 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C3

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012010-00507-00. Villavicencio, ocho (8) de junio de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el demandado se notificó personalmente y dentro del término correspondiente propuso excepciones. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

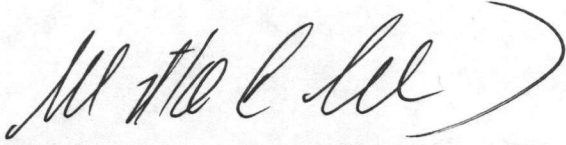
Téngase al demandado actuado en causa propia.

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado en el escrito visible a folios que anteceden, **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del art. 443 del CGP.

Con el fin de que la parte demandante tenga acceso a la consulta de las consignaciones aportadas por el demandado, por Secretaría organicense y foléense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

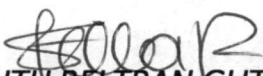
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>136</u> del <u>27 junio 2016</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012012-00146-00. Villavicencio, ocho (8) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Previo a PROSEGUIR EL TRAMITE DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por los señores TULIA URREA BELTRAN y JOSE ADELMO BEJARANO BEJARANO, se requiere a la parte actora para que de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del Código General del Proceso, allegue una relación de los activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

Por lo anterior se INADMITE para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 136 del

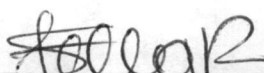
27 JUNIO 2016

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
c1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002014-00139-00. Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

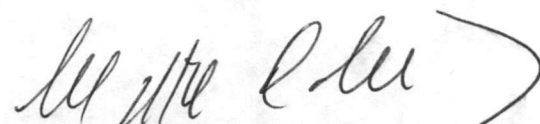

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha fijado el día **PRIMERO (1) DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**, como nueva fecha para la toma de muestras para la prueba de ADN al grupo familiar compuesto por la joven GINNA MARCELA CACERES GARCIA, su progenitora YOLANDA GARCIA HERRERA y el señor JUAN CARLOS CACERES, ante la renuencia a la práctica por parte de las dos primeras, se dispone que por intermedio del **NOTIFICADOR DEL JUZGADO**, se le haga entrega de la citación a la señora YOLANDA GARCIA HERRERA para que concurra con su hija GINNA MARCELA CACERES GARCIA en la fecha y hora antes señalada. Adviértasele que su comparecencia es **obligatoria** y de no hacerlo el juzgado proferirá el fallo que en derecho corresponda, con base en las pruebas que obren en el proceso. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

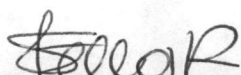

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>136</u> del
<u>27 JUNIO 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C2

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00142-00.
Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informando que se elaboró la liquidación de las costas. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

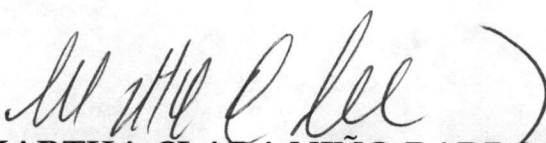
Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis 2016)

Como quiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio 36 no fue objetada, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP el despacho **LE IMPARTE SU APROBACION.**

De otro lado, teniendo en cuenta que estando el proceso al despacho la parte actora allegó actualización de la liquidación del crédito, por Secretaría súrtase el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

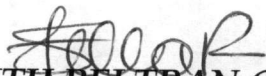

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>136</u> del
<u>27 junio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C2

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00142-00.
Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informando que se elaboró la liquidación de las costas. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

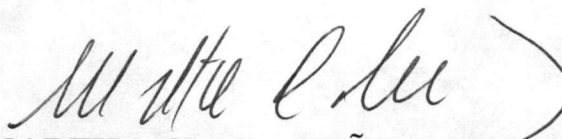
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis 2016)

Respecto de la medida solicitada por el apoderado de la parte demandante se resolverá una vez se encuentre aprobada la actualización de la liquidación de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

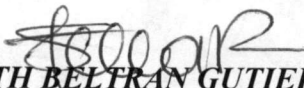

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>136</u>	del
<u>27 JUNIO 2016</u> 		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		

CGP.
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00717-00. Villavicencio, primero (1) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia.- Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el Art. 625 del Código General del Proceso respecto del tránsito de legislación, esta clase de proceso ahora es de trámite verbal sumario.

Así las cosas, ante la prevalencia normativa contemplada en el Art. 624 ibídem, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 9a M del día 4 del mes de abril de **2016**.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

Se decretan las siguientes Pruebas:

Por la parte demandante.

Recíbase testimonios de los señores GABRIELA CUELLAR GOMEZ y FLOR MARIA MONTES.

De oficio

Recíbase los testimonios de RAFAEL MERA CASTIBLANCO, MARIA DORIS AMAYA MOLINA, FAISULY MERA AMAYA y LONDANEY MERA AMAYA.

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 136 del

27 junio 2016

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002016-00176-00. Villavicencio,
primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las
presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregadas las publicaciones del emplazamiento ordenado en auto de
fecha 28 de abril de 2016.

Requírase a la parte actora para que allegue los certificados de defunción de los
señores LUIS CARLOS REY ROLDAN (QEPD), MIRIAM BLANCO ROLDAN
(QEPD) y ALVARO REY ROLDAN (QEPD).

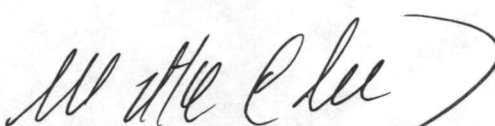
Prosígase el trámite de notificación de los señores EDUARDO BLANCO ROLDAN
y ESPERANZA REY ROLDAN.

De conformidad con lo establecido en el Art. 490 del Código General del Proceso
Oficiase a la DIAN para lo pertinente.

Téngase al abogado JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL como apoderado del
señor FERNANDO REY ROLDAN.

Previo a reconocer al señor FERNANDO REY ROLDAN como heredero de la
causante ANA LUCIA ROLDAN deberá allegar su registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>136</u> del
<u>27 junio 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002016-00176-00. Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

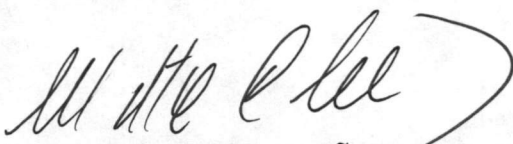

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha 28 de abril de 2016 al decretar el embargo y retención de los CDTs de la causante ANA LUCIA ROLDAN en los bancos BANCOLOMBIA y CAJA SOCIAL se indicó un número errado de su identificación, para todos los efectos téngase que el correcto es el No. 40.384.624.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 136 del

27 junio 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160021200. 668
C1
Villavicencio, ocho (8) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Sería el caso admitir la presente demanda, no obstante el despacho advierte que al momento de inadmitirla se incurrió en error involuntario, pues con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el proceso de designación de curador ad hoc, pasó a ser un proceso de **AUTORIZACION PARA LEVANTAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, en el que no es necesario tal designación.

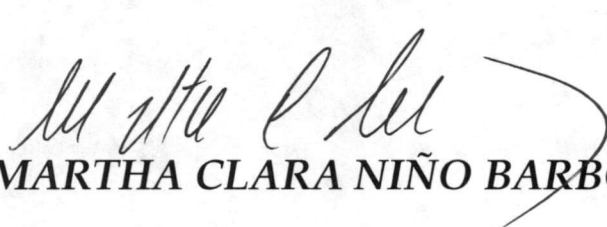
Por lo anterior, debe adecuarse el poder y la demanda presentados.

Así mismo, se advierte que conforme a lo establecido en el Art. 581 del Código General del proceso, se deberá **justificar la necesidad y expresarse la destinación del producto, en su caso**. En consecuencia se hace necesario que se aporten los documentos o pruebas que acrediten dicha necesidad.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

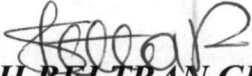

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>136</u> del
<u>27 junio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

6p
c1

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001 20160024000. Villavicencio, ocho (8) de junio de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem se dispone:

ADMITIR la demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y ALIMENTOS**, que formuló por intermedio de apoderado el señor CAMILO PASTRANA QUINTERO en calidad de representante legal de sus menores hijos ANGIE KATHERINE, CAMILO, DANIELA y MARÍA CAMILA PASTRANA CHAPARRO en contra de la señora MARISOL CHAPARRO CESPEDES.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

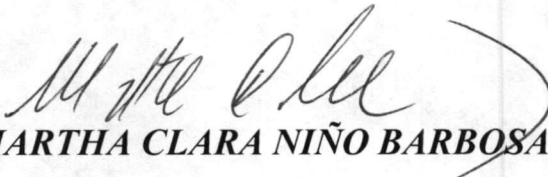
Désele el trámite establecido para los procesos VERBALES SUMARIOS.

Adviértasele a la demandada que deberá cumplir con la obligación alimentaria que le fue fijada por el ICBF so pena de ordenar el reporte en las centrales de Riesgo e impedirle la salida del país.

Póngase en conocimiento la presente actuación a la Procuradora 30 de familia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 136 del

27 JUNIO 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
c1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600243-00, Villavicencio, ocho (8) de junio de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que la Defensora de Familia adscrita al juzgado subsanó dentro del término la demanda. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Téngase por subsanada la demanda.

Ahora bien, reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de Defensor de familia presentó la señora **AIDA YAMILE RODRIGUEZ LONDOÑO** en representación del menor **BRAYAN ANDRES RODRIGUEZ LONDOÑO** contra el señor **DAVID CUADROS VARGAS**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de Veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Concédase el amparo de pobreza solicitado por la demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 de la Ley 721 de 2001.

DECRÉTESE la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **BRAYAN ANDRES RODRIGUEZ LONDOÑO**, su progenitora **AIDA YAMILE RODRIGUEZ LONDOÑO** y al señor **DAVID CUADROS VARGAS**; a fin de establecer si éste es el padre de la citada menor. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.

b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.

c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.

d. Frecuencias poblacionales utilizadas.

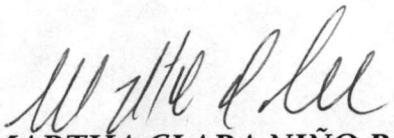
e. Descripción del control de calidad del laboratorio.

f. Cadena de Custodia.

Se le **ADVIERTE** al demandado que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso que dice: "... su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad ... alegada". Por lo anterior se le ordena que preste toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, una vez se le cite con ese fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

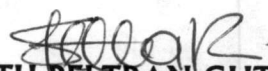
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 136 del

27 junio 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012016-00283-00. Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto, para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

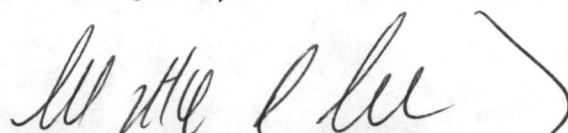
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, la competencia para conocer de las demandas para la CORRECCION DEL REGISTRO CIVIL corresponde a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, este despacho resuelve:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **REMITIR** las diligencias, sus anexos y traslados, a los Juzgados Civiles Municipales –Reparto, de esta ciudad, para lo de su competencia.
3. **DEJAR** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 136 del

27 JUNIO 2016 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA: **5000131100012016-00288-00**. Villavicencio, dos (2) de junio de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de Defensora pública, la señora JUANA LUCERO DIAZ BERNAL en representación de sus menores hijos ANDERSSON FABIAN de 17 años de edad y ANYELY CAMILA ROJAS DIAZ de 13 años de edad, en contra del señor HUMBERTO ANTONIO ROJAS DIAZ, el Despacho advierte lo siguiente:

- a) De conformidad con el numeral 2º del Art. 82 del C General del Proceso se debe indicar el número de identificación del demandante y del demandado si se conoce.
- b) En el hecho quinto debe decirse claramente si el demandado pagó la cuota sin el incremento y solo debe el incremento. Así mismo se debe decir claramente, si desde marzo a la fecha no ha pagado nada, pues no es suficiente decir "para cada periodo"
- c) En el hecho noveno solo debe hablarse de la suma que adeuda el demandado por cuotas sin hacer liquidación de moratoria.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la Defensora pública Dra. INGRID CATALINA CRUZ ROJAS como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Marta Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>136</u> de <u>27 JUNIO 2016</u>	
<i>Stella Ruth Beltrán Gutiérrez</i> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	